

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSCRIPCIÓN

OVIEDO	10 PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA	12 " " "
NUMERO SUELTO	0'50 " " "
LINEA O FRACCION	1 " " "

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

MINAS

Expropiaciones

En instancia y documentos, que a la misma se acompañan, D. Gonzalo Rico Avello, vecino de esta capital, como apoderado de la Sociedad Anónima "Hulleras del Turón", solicita la aplicación de la vigente Ley de Expropiación forzosa a la ocupación de una parcela de 57 áreas en la finca a prado llamada "Silviella", sita en la Venta de Piñeres (Aller), que linda al Norte con camino a Villar y resto de esta finca; Sur con prado de los Sres. Herederos de Gutierrez; Este con arroyo; y Oeste con camino, propia de D. José García y García, vecino de Vega de Torres (Piñeres-Aller), y cuya parcela es necesaria para instalaciones que proyecta la Sociedad peticionaria con objeto de aumentar la producción carbónera de sus minas del grupo "Santa Rosa 2.ª". En consecuencia, y habiéndose justificado en forma la falta de avenencia con el propietario interesado para la adquisición voluntaria de aquella parcela, y el derecho del peticionario a acogerse a los beneficios del Real Decreto de 28 diciembre 1917, a propuesta de la Jefatura de Minas y de conformidad a lo preceptuado en el artículo 2.º del citado R. D., he acordado que se considere iniciado este expediente en el segundo de los periodos que señala la Ley vigente de Expropiación forzosa, y que se notifique al propietario para que, en el plazo de quince días, exponga contra la necesidad de la ocupación que se intenta lo que crea conveniente a la defensa de sus derechos.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL, a tenor de lo dispuesto en el artículo 17 de dicha Ley.

Oviedo 18 de junio de 1941.

El Gobernador Civil,
Joaquín de la Riva

DIPUTACION

Texto refundido de las Ordenanzas fiscales vigentes para la exacción del

arbitrio provincial sobre consumo de sal, vinos, aguardientes y alcoholes, licores y cervezas.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.º—Están sujetos al pago del Arbitrio provincial en Asturias, las especies que figuran en la siguiente

TARIFA:

Sal de todas clases, los 100 kilogramos, 5,70 ptas.
Vinos de todos clases, los 100 litros, 10 ptas.
Aguardientes y alcoholes hasta 19 grados Cartier, idem, 24,99 ptas.
Idem de 20-21 idem idem idem, 27,495 ptas.
Idem de 22-23 idem idem idem, 30 ptas.
Idem de 24-25 idem idem idem, 32,49 ptas.
Idem de 26-27 idem idem idem, 34,995 ptas.
Idem de 28-29 idem idem idem, 37,50 ptas.
Idem de 30-31 idem idem idem, 39,99 ptas.
Idem de 32-33 idem idem idem, 42,495 ptas.
Idem de 34-35 idem idem idem, 45 ptas.
Idem de 36 idem en adelante 49,995 ptas.
Licores de todas clases, idem 49,995 ptas.
Cervezas, idem, 7 ptas.

Se consideran licores: Anisete de Bordeaux, María Brizard, Anisete de Holanda, Marrasquino, Noyó, Curacao, Cummel, Pippermint, Ajeno, Charteuss, Crema de Cacao, y sus similares, y, en general, todos los que contengan parte azucarada o almibarada, sea cual fuere su denominación.

La fuerza alcohólica o grado de concentración de los aguardientes se determinará mediante el empleo del alcoholómetro centesimal de Gay-Lussac, a la temperatura media de 15 grados, siempre que la Administración lo contidere necesario o los contribuyentes lo exigiesen.

Art. 2.º—Quedan exceptuados de la tributación a que el anterior artículo se refiere los vinos que se cosechan en la provincia, a tenor de lo dispuesto en la Real orden de 31 de mayo de 1926.

Art. 3.º—Los arbitrios se cobrarán

con arreglo a la tarifa expresada en el artículo 1.º, sin que sea lícita alteración ninguna de los tipos tributarios de la misma.

Art. 4.º—Los adeudos se verificarán a la introducción en Asturias por los puertos del litoral, del interior y de los límites divisorios de esta provincia con las de Santander, León y Lugo, salvo las introducciones hechas por ferrocarril, las cuales se adeudarán en las estaciones destinatarias en que la descarga se efectúe.

Art. 5.º—A los almacenistas que, una vez satisfecho el arbitrio, exportaran especies fuera de la provincia, se les devolverá el importe de los derechos que correspondan, tan pronto justifiquen la extracción en forma debida.

Art. 6.º—Ninguna Corporación, Establecimiento, Empresa o individuo tendrá derecho a la exención del arbitrio por las especies gravadas que introduzca o produzca para el consumo.

Art. 7.º—A los efectos del adeudo de los vinos, aguardientes, licores y cervezas, transportados en envases de madera, los destares se verificarán con arreglo a la siguiente escala:

Envases hasta 400 kgs. de peso, el 16 por 100.

Idem de 401 a 600 id. de id., el 17 por 100.

Idem de 601 idem en adelante, el 18 por 100.

Cuando las referidas especies sean transportadas en corambres, se aplicará como destare el tipo único del 7 por 100.

En todo caso cuando se trate de vinos, se aumentará por razón de densidad el 2 por 100 sobre el peso neto que resulte realizado el destare.

La Administración se reserva el derecho de no aplicar las tarifas oficiales fijadas, en los casos que estime conveniente, pudiendo en su lugar proceder al peso de los envases vacíos, haciendo las operaciones de destare con arreglo a lo que de aquel resulte.

Los contribuyentes pueden obtener, en todo caso, si lo desean, que los envases sean pesados y se deduzca su peso real al cobrar el arbitrio, pero para esta operación facilitarán otros envases en que desocupar el líquido, determinando así el peso del envase solo y satisfaciendo ellos los gastos que estas operaciones originen, (acuerdo de 21 de junio de 1930).

Art. 8.º—Los buques racionales o

extranjeros, mercantes o de guerra, están exentos de pago por los géneros que tengan para su consumo; pero los que adquieran para su aprovisionamiento quedan sujetos al pago, debiendo verificar éste los dueños de los almacenes, el consignatario del buque o aquel a quien la mercancía viniere destinada.

Cuando el suministro a los buques se haga por otro buque en el puerto o en aguas jurisdiccionales, las especies estarán, asimismo, sujetas al pago del correspondiente arbitrio.

Art. 9.º—Las especies gravadas, al ser introducidas, se adeudarán en el primer punto de destino, aunque éste fuese para otro de la provincia, y si aquellas vinieren por mar, tan pronto toquen tierra en el puerto.

Art. 10.º—En las introducciones de sal por vía marítima los contribuyentes no tendrán derecho más que a una báscula por cada buque para verificar los pesos, salvo que otra cosa solicitan previamente de la Administración general de Arbitrios provinciales.

Art. 11.—No podrán conducirse especies sujetas al impuesto más que por los ferrocarriles, las carreteras generales y provinciales y por los caminos vecinales allí donde no exista carretera.

(Continuará)

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

Don Eugenio Cueto Ruidiaz, Ingeniero-Jefe accidental de este Distrito Minero.

Hago saber: Que D. Aurelio Marqués Arango, vecino de Belmonte, representante D. Aurelio Menéndez Sierra, vecino de Tineo, ha presentado solicitud de registro de la mina de antracita que se conocerá con el nombre de "2.ª Demasia a Rindión", sita en Rindión, parroquia de Santa-Eulalia, concejo de Tineo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Solicita el espacio franco existente entre las concesiones mineras "Rindión" núm. 17.245; "Previsora" número 16.918 y "Justa 8" núm. 14.489, cuyo terreno ha quedado franco y registrable con fecha 14 de abril de 1939, según B. O. de la provincia número 90 de 20 de abril del mismo

año. Se tomará como punto de partida el mojón 6.º de la mina "Rindión" núm. 17.245, desde cuyo punto se medirán 100 metros S. 19º 19' E. para la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª E. 19º 19' N. 100 metros; de 2.ª a 3.ª S. 19º 19' 100 metros E.; de 3.ª a 4.ª O. 20,77 S. 11,46; de 4.ª a 5.ª N. 20,77 O. 26'75; de 5.ª a 6.ª O. 20,77 S. 100 metros; de 6.ª a 7.ª N. 20,77 O. 100 metros; de 7.ª a 8.ª O. 20,77 S. 100 metros; de 8.ª a 9.ª N. 20,77 278,92; de 9.ª a 10.ª E. 20,77 N. 22,41; de 10.ª a 11.ª S. 19,19 E. 200 metros y de 11.ª a punto de partida E. 19,19 N. 100 metros, que cierran el perímetro del repetido espacio que se solicita y componen una extensión de 22.796 metros cuadrados.

Fué admitido este registro con el núm. 24.722.

—:—

Hago saber: Que D. Aurelio Marqués Arango, vecino de Belmonte, representante D. Aurelio Menendez Sierra, vecino de Tineo, ha presentado solicitud de registro de cinco hectáreas de la mina de antracita que se conocerá con el nombre de "Ocho Hermanos", sita en Rindión, paraje llamado Llano de Santiago, parroquia de Santa Eulalia, concejo de Tineo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mojón 1.º de la "Demasia a Rindión" núm. 20.810, desde cuyo punto se medirán dirección E. 500 metros; de 1.ª a 2.ª N. 100 metros; de 2.ª a 3.ª O. 500 metros; de 3.ª a punto de partida 100 metros, quedando así cerrado el perímetro de las cinco hectáreas solicitadas. Esta mina es colindante por el N. con la "Benito" núm. 20.837; por el S. con la "Maruja" núm. 12.484 y por el O. E. con la denominada "Demasia a Rindión" de cuyo mojón 1.º partirá esta demarcación y con la misma declinación con que se demarcaron aquellas con el fin de que intesten.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido el Sr. Gobernador civil dicho registro con el número 24.721, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejo arriba expresado, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante el Gobierno civil, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de marzo de 1868.

Oviedo, 6 de junio de 1941.—El Ingeniero-Jefe.

Anuncio de incoación de expediente de Responsabilidad Política de Oviedo

Don Victoriano Argüelles Landeta, Alférez provisional de Infantería y Juez instructor de Responsabilidades Políticas de Oviedo, hago saber:

Que incoado expediente a:

Tomás Fernandez Riesgo, pescador, vecino de Cudillero.
José Faedo Alvarez, casado, labrador de San Juan de Piñera.

Adolfo Suárez Castro, pescador, de Cudillero.

Ramón Fernandez Fernandez, jornalero, de Olloniego.

Herminio Sanchez Martinez, de Oviedo (Cuesta del Naranco).

José Alvarez Menendez, de Rañeces (Las Regueras).

Eulogio Garcia Martinez, albañil, de San Claudio.

Constantino Rodriguez Gonzalez, de Carballo (Cangas del Narcea).

Gregorio del Pozo Tuñia, de Ujo. Marcelino Cueli Fernandez, de Gijón (Caldones-Barrio Robledo).

Cayetano Garcia Gonzalez, aparcerero, de Cangas de Narcea.

José Rodriguez Fuertes, de Cangas de Narcea.

Eugenio Iglesias, de Antrago (Cangas de Narcea).

José Castrillón Negro, chofer, de Cangas de Narcea.

Adelino Suarez Gonzalez de Demues (Onis).

Rafael Garcia, de Avilés, calle de la Fruta.

Rosa Martinez, de Pravia.

Justa Rodriguez Noval, industrial, vecina de Lieres.

Bernardino Gonzalez Garcia, maestro nacional, de Cangas de Narcea.

Silverio Martinez Fernandez, de Pravia.

Maria Macaya Espinosa, natural y vecina de Mieres.

Evelio Martinez Fernandez, de Pravia.

Antonio Martinez Fuego, jornalero, vecino de Cangas Onis.

Fermin Rodriguez Sariego, maquinista, de Santa Marina de Quirós.

Manuel Zarracina Gonzalez, de La Riera.

Fernando Alvarez Diaz, de la Baraganiza (Pola de Siero).

Efelvina Mesa Rodriguez, de Gijón, Santa Rosa, 4.

Luz Bernardo Garcia, de Gijón (Roces Quinta Oliva).

Juan Carrigos Bueno, viajante, de Gijón, Ezcurdia, 52, en virtud del decreto del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo:

1. Que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculcados antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como para indicar la existencia de bienes a aquellos pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante mí o ante el de 1.ª instancia o municipal del domiciliario del declarante los cuales remitirán aquí las declaraciones directamente el mismo día que las reciban, y

2. Que ni el fallecimiento, ni la ausencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

En Oviedo, a 9 de junio de 1941.—El Secretario, Valentin Pastor León.

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo

D. Francisco Arróspide Olivares, Licenciado en Derecho y Secretario suplente del Tribunal Regio-

nal de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Certifico: Que por providencia de este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, se acordó hacer saber, que habiendo sido absuelto, por sentencia núm. 267 de 1940, en el expediente núm. 104 del Registro de este Tribunal seguido contra el expedientado Manuel Argüelles Menendez, vecino de Mieres, ha recobrado la libre disposición de todos sus bienes, quedando levantadas cuantas trabas retenciones, embargos y medidas precautorias pesarán sobre los mismos como consecuencia del referido expediente.

Y para que conste, y a efectos de su inserción en los BOLETINES OFICIALES del Estado y provincia, expido la presente visada por el Ilmo. Sr. Presidente en Oviedo, a 26 de mayo de 1941.—El Secretario, Francisco Arróspide. V.º B.º.—El Presidente, José Bento.

—:—

Don Francisco Arróspide Olivares, Licenciado en derecho y Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Certifico: Que por providencia de este Tribunal se acordó hacer saber que habiendo sido absuelto por sentencia número 983 de 1940 en el expediente núm. 218 del Registro de este Tribunal seguido contra el expedientado José Diaz Fernandez, vecino de Oviedo fallecido, ha recobrado la libre disposición de todos sus bienes quedando levantadas cuantas trabas, retenciones embargos y medidas precautorias se hubieran verificado sobre los mismos como consecuencia del referido expediente.

Y para que conste, y a los efectos de inserción en los BOLETINES OFICIALES del Estado y provincia, expido el presente en Oviedo, a 31 de mayo de 1941.—El Secretario, Francisco Arróspide.—V.º B.º.—El Presidente, José Bento.

—:—

Don Froilán Neira Andión, Teniente provisional de Infantería y Secretario habilitado del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Certifico: Que por providencia de este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, se acordó hacer saber, que habiendo sido satisfecho el importe total de la sanción económica impuesta por sentencia número 1.376, de 1941, en el expediente número 1.638 del Registro de este Tribunal seguido contra el expedientado Julián Alvarez (a) "El Quirósán", vecino de Pola de Lena, éste ha recobrado la libre disposición de todos sus bienes, quedando levantadas cuantas trabas, retenciones, embargos y medidas precautorias se hubieran verificado sobre los mismos como consecuencia del referido expediente.

Y para que conste, y a los efectos de inserción en los BB. OO. del Estado y provincia, expido la presente en Oviedo a dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Froilán Neira

Andión.—Visto bueno: El Presidente, José Bento.

Don Froilán Neira Andión, Teniente provisional de Infantería y Secretario habilitado del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Certifico: Que por providencia de este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, se acordó hacer saber, que habiendo sido absuelta por sentencia número 1.403, de 1941, en el expediente número 1.089 del Registro de este Tribunal, seguido contra la expedientada Antonia Laredo Vega, vecina de Santo Adriano (Oviedo), ha recobrado ésta la libre disposición de todos sus bienes, quedando levantadas cuantas trabas, retenciones, embargos y medidas precautorias se hubieran verificado sobre los mismos como consecuencia del referido expediente.

Y para que conste, y a los efectos de inserción en los BB. OO. del Estado y provincia, expido la presente en Oviedo a dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Froilán Neira Andión. Visto bueno: El Presidente, José Bento.

Don Froilán Neira Andión, Teniente provisional de Infantería y Secretario habilitado del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Certifico: Que por providencia de este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, se acordó hacer saber, que habiendo sido satisfecho el importe total de la sanción económica impuesta por sentencia número 1.373, de 1941, en el expediente número 1.081, del Registro de este Tribunal seguido contra el expedientado Valentín Alvarez Muñiz, vecino de Gijón, éste ha recobrado la libre disposición de todos sus bienes, quedando levantadas cuantas trabas, retenciones, embargos y medidas precautorias se hubieran verificado sobre los mismos como consecuencia del referido expediente.

Y para que conste, y a los efectos de inserción en los BB. OO. del Estado y provincia, expido la presente en Oviedo a dieciséis de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Froilán Neira Andión.—Visto bueno: El Presidente, José Bento.

Don Froilán Neira Andión, Teniente provisional de Infantería y Secretario habilitado del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Certifico: Que por providencia de este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, se acordó hacer saber, que habiendo sido satisfecho el importe de la sanción económica impuesta por sentencia número 1.106, de 1941, en el expediente 1.036, del Registro de este Tribunal seguido contra el expedientado Servando González Pérez, vecino de Oviedo, ha recobrado la libre disposición de todos sus bienes, quedando levantadas cuantas trabas, retenciones, embargos y medidas pre-

cautorias se hubieran verificado sobre los mismos como consecuencia del referido expediente.

Y para que conste, y a los efectos de inserción en los BB. OO. del Estado y provincia, expido la presente en Oviedo a dieciséis de junio de mil novecientos cuarenta y uno. — El Secretario, Froilán Neira Andión. Visto bueno: El Presidente, José Bento.

División Hidráulica del Norte de España

AGUAS TERRESTRES. APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS

Anuncio y nota-extracto

Don Lorenzo Fernández González, vecino de Oviedo, solicita autorización para recoger y aprovechar los residuos minerales que arrastran las aguas del río Miñera, en términos de Arzolaz del Valle de San Tirso, Ayuntamiento de Mieres (Oviedo).

Se pretende establecer un trabajo para derivar las aguas al lavadero, que se instalará en la finca denominada "El Degón", propiedad de la Sociedad Minera "El Porvenir", con la debida autorización.

Se solicita también la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción de 14 de junio de 1883, y demás disposiciones vigentes, por un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, a fin de que los que se consideren perjudicados con la presente petición puedan presentar sus reclamaciones dentro del citado plazo en la Alcaldía del Ayuntamiento de Mieres o en la Jefatura de la División Hidráulica del Norte de España, en cuyas oficinas, sitas en Oviedo, calle del Doctor Casal, número 2, se hallarán de manifiesto el expediente y demás documentos presentados para que puedan ser examinados por quienes lo deseen.

Oviedo, 10 de junio de 1941.—José González Valdés.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE NOREÑA

Anuncio de subasta

En las Consistoriales de esta villa, con asistencia de Notario y bajo la Presidencia del Alcalde, se celebrará la subasta de los pabellones de oreo y despacho de carnes y naves de matanza del Macelo municipal de Noreña. Esta subasta será celebrada a las once horas del día siguiente a los veinte posteriores al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado, cuyos días serán hábiles.

Será tipo de subasta el de ciento cuarenta y tres mil seiscientos noventa y seis pesetas noventa y tres céntimos, y la proposición se ajustará al modelo que va a continuación del presente anuncio. Los pliegos se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento hasta la hora de

las diez del día de la subasta, acompañando un depósito provisional de siete mil doscientas pesetas, consignadas en la Secretaría o en Cajas legalmente autorizadas para ello, y el rematante habrá de constituir una fianza definitiva de doce mil pesetas.

La obra deberá terminarse para el día treinta y uno de julio de este año, pudiendo recibir pagos o cantidades hasta noventa y dos mil novecientas setenta y seis pesetas, con cuarenta y siete céntimos, a medida que vaya realizando la obra, justificando con certificado del Director tener empleada cantidad igual o mayor a la reclamada. Lo que exceda en la cifra total de dicha, se abonará por el Ayuntamiento, con el interés de un cinco por ciento anual, dentro del plazo de un año.

Estarán los pliegos de condiciones de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días laborables en las horas de oficina.

Noreña, 17 de marzo de 1941.—El Alcalde, Amaro Montes.

Modelo de proposición

Señor Alcalde de Noreña.

Don..., mayor de edad, vecino de..., con cédula personal número..., clase..., tarifa..., expedida en..., como sea más procedente dice:

Que ha visto anunciado en el "Boletín Oficial" (del Estado o de la provincia), correspondiente al día..., de..., de 1941, la celebración de una subasta para la construcción de los Pabellones de Oreo y despacho de carnes y Naves de matanza del Macelo municipal de Noreña.

Que conoce los pliegos de condiciones técnicas y económico-administrativas aprobadas para dichas obras cuyas condiciones todas acepta, y se compromete a ejecutar las obras de construcción de los Pabellones de Oreo y despacho de carnes y las Naves de matanza, en plazo de..., dándolas por terminadas para el día..., de..., de 1941, por la cantidad de..., (en letra)...

Suplica por todo a V. S. que presentado este escrito en pliego cerrado, con el justificante de haber hecho el depósito provisional de siete mil doscientas pesetas, se digne tener al firmante por solicitante a la subasta y en su día adjudicar las obras de referencia al que firma.

Noreña..., de..., de...,

Firma del licitador.

La instancia deberá ser reintegrada con cuatro pesetas cincuenta céntimos de timbre.

DE AVILES

Anuncio

Habiendo acordado este Excelentísimo Ayuntamiento la ejecución mediante subasta de las obras de ensanche y desmonte de la calle de Fray Valentín Morán, se hace público tal acuerdo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales, a efectos de las reclamaciones que puedan formularse durante el plazo de ocho días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Las que se presenten pasado dicho plazo no serán atendidas.

Avilés, 16 de junio de 1941.—El Alcalde, Román Suárez Puerta.

DE GRADO

Edicto

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo José Miranda Sánchez, del reemplazo de 1942, número 196, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Fernando y a los efectos de los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Fernando Miranda Sánchez, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Fernando Miranda Sánchez, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su referido hermano.

El repetido Fernando Miranda Sánchez, es natural de Pereda, hijo de Félix y de María, y cuenta 37 años de edad.

Todo lo cual certifico.

Grado, a 9 de junio de 1941.—El Secretario.

DE SALAS

Edicto

Por este Ayuntamiento, a instancia del mozo Marino Menendez Gonzalez, concurrente al reemplazo del año 1942, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de sus hermanos Manuel, José María y Antonio Menendez Gonzalez, y a los efectos de los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantas personas tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos Manuel, José María y Antonio Menendez Gonzalez, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo a los mencionados Manuel, José María y Antonio Menendez Gonzalez para que comparezcan ante mi autoridad o la del punto donde se hallen y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Marino Menendez Gonzalez.

Los repetidos Manuel, José María y Antonio Menendez Gonzalez son naturales de Balota (Cermeno), hijos de Maximino y de Belarmina, y cuentan 35, 31 y 29 años de edad. Se desconocen sus demás circunstancias y señas personales.

Todo lo cual certifico.

Salas, 9 de junio de 1941.—El Secretario, José P. Ona.

DE MIERES

La Comisión permanente de este Ilustrísimo Ayuntamiento, en sesión de 4 de los corrientes, acordó la celebración de subasta para la contratación de las obras de construcción de un cementerio para la parroquia de Figaredo, con sujeción al proyecto confeccionado por el

Sr. Arquitecto municipal, cuyo presupuesto de contrata asciende a 49.598,96 pesetas.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales, se hace público para conocimiento general, advirtiéndose que dentro del plazo de diez días hábiles, computables a partir del siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, podrán presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes, pasado el cual no será atendida ninguna.

Mieres, 13 de junio de 1941.—El Alcalde.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE AVILES

Cédula de emplazamiento

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, por providencia de seis mayo último, a admitido la demanda interpuesta por el Procurador don José María Díaz Álvarez, en nombre de doña Elvira Farjul Menendez, mayor de edad, soltera y vecina de Salinas, concejo de Castrillón, sobre reclamación de cantidad, mandando sustancia la en la forma establecida para el juicio declarativo de mayor cuantía y dar traslado de la misma con emplazamiento al demandado don Enrique Valcarcel Suárez, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Madrid, para que dentro del término de quince días a que fué ampliado el ordinario, comparezca en los autos personándose en forma, y no siendo habido dicho demandado, por providencia de hoy, se acordó practicar dicho emplazamiento, como lo verifico, a medio de la presente que se insertará en BOLETIN OFICIAL de la provincia, previniéndose al don Enrique Valcarcel que si no compareciese le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Avilés, a diez de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Francisco G. Robés.

DE MIERES

Edicto

Por el presente y en sumario que instruyo con el número 75 de 1941, sobre hurto de una yegua a Eugenio Valle Prieto, vecino de Nicolaesa, el 24 de enero del actual, cuya yegua es negra, pequeña, con las orejas rajadas y lleva en una nalga a fuego una V y una O o una A y de un burro cuyas señas no constan, hurtado a Francisco Porrón Iglesias, vecino de Seana, se ruega a quien conozca el paradero de los citados semovientes lo pongan en conocimiento de este Juzgado y asimismo se ordena a quien actualmente los posea que los entregue en dicho Juzgado para ser restituidos a sus dueños y se encarga a la fuerza pública y policía judicial procedan a la busca y captura de dichos animales y a la detención de quien los posea sino justifica su legítima adquisición.

Mieres, 16 de junio de 1941.—El Juez.

DE OVIEDO

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción del partido, en resolución dictada con esta fecha en el sumario número 232 del corriente año, por robo de metálico, se cita y llama al perjudicado Ramiro Loredo Lastra, de 43 años, casado, labrador, hijo de Ramón y de Manuela, natural y vecino de Vegadeo, para que en el término de diez días a partir de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado con el objeto de recibirle declaración instruyéndole al mismo tiempo de las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho término, ni alegar justa causa que se lo impida, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Oviedo, a 16 de junio de 1941.—El Secretario, Antonio Lopez Moreno.

Junta vecinal de Mumayor y Beiciella.—Cudillero

Anuncio de subasta

De acuerdo con la Junta vecinal de Lamuño, en su calidad de cointeresada por razones de comunidad en el monte de que luego se hará mención, y en conformidad a lo dispuesto por la Jefatura del Distrito forestal de la provincia, en comunicado número 605, fechado el 9 de mayo último, esta Junta de mi presidencia acordó sacar a pública subasta un lote de unos 25 metros cúbicos de madera de pino en rolla, reunida en cuatro pilas en el monte número 310-te.r, denominado "Argoma y Pascual", bajo la clasificación siguiente:

Madera para cajería, unos 2,509 metros cúbicos.

Madera para sierra y galería, unos 20,591 metros cúbicos.

Madera para apeas de explotación, unos 1,900 metros cúbicos.

Dicha madera procede de los árboles partidos o derribados por el temporal en el expresado monte, ha sido tasada en 1.250 pesetas, y se halla recargada con las indemnizaciones al personal facultativo de montes, que importan 33,75 pesetas, los gastos de corta, arrastre y apilado que ascienden a 380,60 pesetas, y los de entrega, subasta, inserción de anuncios, derechos a la Hacienda y demás pertinentes del caso.

La subasta tendrá lugar en el salón de actos del Sindicato Agrícola de San Martín de Luiña (Cudillero), con las formalidades reglamentarias prevenidas, y bajo la presidencia de esta Junta vecinal de mi cargo, el día diecisiete de julio próximo, a las trece horas del mismo, con arreglo al pliego de condiciones facultativas inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 255, correspondiente al día 13 de noviembre último. El remate se entiende a riesgo y ventura para el rematante.

Para tomar parte en dicha subasta será requisito previo indispensable, la constitución en poder de la Tesorería de esta Junta, de 125 pesetas en concepto de fianza provisio-

nal, fianza que el licitador a cuyo favor quede el remate ampliará en el acto al diez por ciento del valor que dicho remate alcance.

El rematante ingresará en Tesorería de esta Junta, dentro de los quince días siguientes al de habersele notificado la adjudicación definitiva, el noventa por ciento del importe del remate, más todos los gastos de corta, subasta e inserción de anuncios, cumplimentando seguidamente todos los demás pagos y diligencias de su incumbencia.

Beiciella, 10 de junio de 1941.—El Presidente de la Junta, Manuel Pardo.

De conformidad con las instrucciones recibidas de la Jefatura provincial del Distrito forestal, y en uso de sus peculiares atribuciones, esta Junta de mi presidencia acordó sacar a pública subasta un lote de 614 rollas de madera de pino, con 99,177 metros cúbicos aproximadamente, de los cuales 1,368 metros cúbicos son de la llamada madera de apeas para explotación, y el resto de la de galería y sierra.

Dicha madera procede de la derribada o partida por los temporales en el monte Valsera, número 311 del Catálogo de los Públicos, y es la correspondiente a las parcelas objeto de apeo contra deslinde reclamadas por don Manuel Rodríguez Albuérne y hermanas, hallándose agrupada bajo la marcación y términos siguientes:

Pilas MRA-1, MRA-2 y MRA-3 en el arroyo y alto de Fernandón.

Pila MRA-4 en el Gordo, y

Pila E-2 en El Cepedo.

Los expresados productos forestales han sido tasados en 4.958,85 pesetas, hallándose recargados con 133,90 pesetas de indemnizaciones al personal facultativo de montes, otras 1.509,75 pesetas de gastos de corta, arrastre y apilado, y los correspondientes de entrega, inserción de anuncios y subasta en su día.

El plazo de reclamaciones que señala el artículo 26 del Reglamento de contratación de Obras y servicios municipales de fecha 2 de julio de 1924, se fija en quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la fecha de inserción del presente, durante cuyo tiempo podrán presentarse ante esta Junta cuantas reclamaciones u observaciones se estimen pertinentes, bien entendido que, una vez transcurrido que sea dicho plazo, no se atenderá ninguna otra que se presente.

Beiciella, 10 de junio de 1941.—El Presidente de la Junta vecinal, Manuel Pardo.

En uso de sus atribuciones, y de acuerdo con las instrucciones recibidas de la Jefatura provincial del Distrito forestal, esta Junta de mi presidencia acordó verificar las subastas siguientes:

PRIMERA SUBASTA

Un lote de unos 192,688 metros cúbicos de madera de pino en rolla, cortada y apilada en el monte Valsera, de este término, bajo las marcas y clasificación que se expresa:

Pilas JA—1, JA—2, JA—3, JA—4 y JA—5, sitas en El Cepedo.

Pilas JA—6, JA—7 y JA—8, sitas en el Reguero de Fernandón.

Pilas JA—10 y JA—11, sitas en el Pico de la Yalga.

Pilas JA—15 y E—8, sitas en La Cuesta.

Pila JA—9, sita en el Alto Fernandón.

Pila E—3, en Celadorios.

Pila E—4, en San Pedro.

Pila E—5, en Llano del Cordel, y

Pila E—6, en Valsera.

La clasificación es al tenor siguiente:

Madera de sierra y galería, unos 174,072 metros cúbicos.

Madera para cajería, unos 3,016 metros cúbicos.

Y madera apeas de explotación unos 15.600 metros cúbicos.

Tasación: 9.634, 40 pesetas.

Indemnizaciones: 239,26 pesetas.

Gastos de corta, arrastre y apilado: 2.933,30 pesetas.

SEGUNDA SUBASTA

Un lote de unos 211,160 metros cúbicos de madera de pino en rolla, cortada y apilada en los lugares que se citan, de este término de Luiña, bajo las marcas y clasificación siguientes:

Pilas JA—12, JA—13 y JA—14, sitas en el Pico de la Peña.

Pila E—1, sita en Mumayor, y

Pila E—7, sita en Campo Cima y Pico de la Peña.

Clasificación: Madera de sierra y galería, unos 172,336 metros cúbicos.

Madera para cajería, unos 11,758 metros cúbicos.

Madera para apeas, unos 27.066 metros cúbicos.

Tasación 10.558 pesetas.

Indemnizaciones: 253,77 pesetas.

Gastos de corta y arrastre: 3.214,55 pesetas.

Dichas maderas proceden de los árboles quebrados o derribados por los temporales en la porción de monte Valsera, de la pertenencia de estos pueblos, número 311 del Catálogo de los públicos.

Las subastas respectivas de los expresados productos forestales, se llevarán a cabo con las formalidades prevenidas en el Reglamento para la contratación de obras y servicios de las entidades municipales, de fecha 2 de julio de 1924, y demás disposiciones vigentes sobre la materia, ateniéndose al Pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 255 de fecha 13 de noviembre último, y tendrán lugar en el salón de actos del local Sindical de San Martín, ante la Junta de mi presidencia, el día diecisiete de julio próximo, la primera, a las quince horas y la segunda a las diecisiete horas, ambas del expresado día, siendo los respectivos remates a riesgo y ventura para él o los respectivos rematantes. Quiera de las expresadas subastas, será requisito indispensable el ingreso de las expresadas subastas, para tomar parte en todas o cualquiera de las expresadas subastas, greso previo en la Tesorería de esta entidad, en concepto de fianza provisional, del 5 por 100 de la tasación del lote respectivo. El licitador a cuyo favor quede el remate, ampliará dicha fianza hasta el diez por ciento del importe a que hubiese ascendido el remate.

Se entienden de cuenta del o los respectivos rematantes, el pago de

las inmediaciones, gastos de corta, arrastre y apilado de los productos, subasta, contrato e inserción de anuncios, y todos los demás pagos correspondientes a la Hacienda y Montes.

Dentro de los quince días siguientes a la notificación de la adjudicación o adjudicaciones definitivas procedentes, su adjudicatario o adjudicatarios respectivos ingresarán en la Tesorería de esta entidad, el noventa por ciento del importe del o de los remates verificados, verificando también y seguidamente todos los demás pagos, ingresos o indemnizaciones procedentes y que aún no hubiesen sido realizados. La falta de cumplimiento de todo lo expuesto, por él o los rematantes adjudicatarios, así como de las condiciones impuestas en el aludido pliego de condiciones, se entenderá como renuncia tácita a cuanto se le hubiese adjudicado, perdiendo la fianza y cuantos pagos hubiese realizado, juntamente con los productos maderables no extraídos que quedarán a beneficio de esta Junta, sin derecho a reclamación alguna por parte del o los rematantes afectados.

Beiciella, diez de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—El Presidente de la Junta, Manuel Pardo.

Anuncios no Oficiales

Hidroeléctrica del Cantábrico Saltos de Agua de Somiedo, S. A.

Con aplicación al pago de obras y máquinas del nuevo salto que se construye en Somiedo, y según se expresaba en la Memoria correspondiente al ejercicio de 1940, esta Sociedad, acordó poner en circulación hasta 3.128 acciones de las que tiene en cartera y abrir suscripción entre los señores accionistas que deseen acudir a la misma, en proporción de una acción nueva por cada diez de las antiguas, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.^a La suscripción se hará en el Banco Herrero de Oviedo, y estará abierta desde el día 1 al 15 de julio próximo, ambos inclusive.

2.^a El derecho a suscribir cada acción, se acreditará con la entrega de diez cupones número 12, de las acciones antiguas, que se habilitan a este solo fin y con la presentación de los documentos de legítima posesión.

3.^a En el acto de la suscripción, se recibirán las acciones contra entrega de los cupones y de quinientas pesetas por acción, más el importe de corretaje y póliza que, cumpliendo disposiciones legales, precisa extenderse por Agente de Bolsa, o Corredor de Comercio.

4.^a Las nuevas acciones percibirán la mitad de los dividendos que, con cargo al ejercicio de 1941, se repartan a las antiguas y entrarán, desde 1.^o de julio en posesión de los derechos de éstas.

Oviedo, 10 de junio de 1941.—El Presidente del Consejo de Administración, Narciso H. Vaquero.

Esc. Tipogr. de la Residencia provincial